**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0193/2019

**BC**

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de informaciónsolicitud **MINEC-2019-0211** de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**Número de niños (0-17 años) que realizan trabajo infantil, por año, para el período 1989-2018, en archivo de Microsoft Excel**

**Número de niños entre 0-17 años que viven sin alguno o ambos padres, y porcentaje sobre el total de niños; por año, para el período 1989-2018, en archivo de Microsoft Excel**

**Número de niños entre 0-17 años que viven sin alguno o ambos padres por causa de abandono de alguno o ambos padres, por año, para el período 1989-2018, en archivo de Microsoft Excel**

**Número de niños entre 0-17 años que viven sin alguno o ambos padres por causa de migración de alguno o ambos padres, por año, para el período 1989-2018, en archivo de Microsoft Excel.**

**Número de niños entre 0-17 años que viven sin alguno o ambos padres por causa de muerte de alguno o ambos padres, por año, para el período 1989-2018, en archivo de Microsoft Excel”. (Sic),** teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección General de Estadísticas y Censos**, **(DIGESTYC),** en atención a sus requerimientos, da respuesta en documento adjunto de la información “Número de niños entre 0-17 años que viven sin alguno o ambos padres por causa de muerte de alguno o ambos padres, por año, para el período 1989-2018, en archivo de Microsoft Excel”, Comentarle que la Gerencia de Estadísticas Sociales, manifiesta que es a partir del año 2010 hasta 2017, que se tienen disponibles los datos. Informarle que de los años 1989, hasta 2009 ya no se investigaban esos datos.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

Oficial de Información